

**Universidad EAFIT**  
**Dirección de Desarrollo Humano – Bienestar Universitario**

**POLÍTICA DE VACACIONES**

### **1. Justificación**

El propósito principal de las vacaciones es permitir el descanso de los empleados, cuando éstos han laborado por un lapso considerable de tiempo, con el objetivo de proteger su salud física y mental, que tengan la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como personas y, además, asegurar con dicho descanso, una prestación eficiente de los servicios.

En consecuencia, para garantizar el descanso efectivo de todos los empleados, la Universidad establece la siguiente política:

### **2. Generalidades**

Las vacaciones legales están reguladas en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo (en adelante C.S.T.). En el artículo 186, se encuentra señalado lo atinente a la duración de las mismas de la siguiente manera: “Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.”

En consecuencia, todos los empleados<sup>1</sup> de la Universidad EAFIT, podrán disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones legales, en coherencia con lo establecido por el C.S.T.

Por su parte, la Universidad otorga a sus empleados de planta,<sup>2</sup> treinta (30) días calendario de vacaciones<sup>3</sup>, con la finalidad de buscar el mejoramiento en su calidad de vida y su bienestar, las cuales están constituidas por quince (15) días hábiles, correspondientes a las vacaciones legales referidas en el párrafo anterior y los días que excedan de estos quince (15) días hábiles hasta completar treinta (30) días calendario, correspondientes a las vacaciones extralegales. Se aclara que de los treinta (30) días calendario, dos (2) son disfrutados en la Semana Santa del año siguiente y veintiocho (28) días durante el periodo de vacaciones colectivas de fin de año.

---

<sup>1</sup> Son todas las personas vinculadas a la Universidad mediante contrato de trabajo.

<sup>2</sup> Son los empleados que ocupan un cargo que se encuentra creado de manera indefinida en la Planta de Cargos de la Universidad EAFIT.

<sup>3</sup> Los días calendario de vacaciones se cuentan de lunes a domingo incluyendo festivos.

Es responsabilidad de cada líder, informar oportunamente al Departamento de Desarrollo de empleados las fechas de disfrute de las vacaciones del personal a su cargo y las novedades que existan para el disfrute de las mismas.

### **3. Disfrute de vacaciones**

Es política de la Universidad, que las vacaciones sean colectivas para todos los empleados de planta y que se disfruten entre el mes de diciembre y enero de cada año, excepto en el caso de algunos auxiliares de mantenimiento adscritos al Departamento de Planta Física, teniendo en cuenta que disfrutarán de forma individual su descanso en las fechas de causación de las vacaciones, es decir, cuando hubieren prestado sus servicios durante un año. Igualmente, en la época de Semana Santa de cada año, todos los empleados de planta disfrutarán dos días de vacaciones extralegales.

En el caso de los empleados temporales<sup>4</sup>, disfrutarán de forma individual su descanso en las fechas de causación de las vacaciones, en otros términos, cuando hubieren prestado sus servicios durante un año.

Es responsabilidad de cada líder, analizar de acuerdo con las labores que realiza su dependencia, cuáles de las personas que conforman su grupo de trabajo son requeridas para laborar en algunas fechas comprendidas durante el periodo de vacaciones colectivas de fin de año, e informarlo al Departamento de Desarrollo de empleados, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre, a través del mecanismo definido por este Departamento. Para esto, deberá tener en cuenta que sólo se podrá modificar el período de disfrute de las vacaciones en la época de vacaciones colectivas, cuando las actividades de la dependencia así lo requieran, teniendo en cuenta que deberán garantizar que los empleados descansen mínimo seis (6) días hábiles.

Los empleados que disfruten sus vacaciones de forma individual, es decir una vez cumplido el año de servicios, deberán informar al Departamento de Desarrollo de empleados, con quince (15) días calendario de anticipación al disfrute, a través de los medios dispuestos por esta dependencia, las fechas entre las cuales disfrutará los días de vacaciones, dicha comunicación deberá contar con la autorización del jefe inmediato, teniendo en cuenta que se deberá garantizar que los empleados descansen mínimo seis (6) días hábiles anualmente.

Los empleados de planta que no disfruten los veintiocho (28) días calendario del periodo de vacaciones legales y extralegales, acumularán su equivalente en días hábiles, bien sea legales o extralegales, para ser disfrutados posteriormente, de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 4 de la presente política. El Departamento de Desarrollo de empleados informará a cada empleado lo correspondiente a los días acumulados.

---

<sup>4</sup> Son los empleados que ocupan un cargo que no se encuentra creado con vigencia indefinida en la Planta de Cargos de la Universidad EAFIT, entre los que se encuentran, por ejemplo, los empleados adscritos a proyectos de investigación, consultoría u otras dependencias.

En la época de las vacaciones colectivas se disfrutarán en primer lugar los días legales y con posterioridad los días extralegales. Igualmente, para los auxiliares de mantenimiento de Planta Física que disfrutan de forma individual su descanso en las fechas de causación de las vacaciones.

#### **4. Acumulación de las vacaciones**

El numeral 1 del artículo 190 del C.S.T. señala en cuanto a las vacaciones legales que: “En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables”. Para cumplir con esta obligación legal, los líderes de las dependencias deberán garantizar que los empleados descansen mínimo seis (6) días hábiles de vacaciones continuos dentro del respectivo período y, en consecuencia, los demás días de vacaciones legales podrán ser acumulables y deberán ser disfrutados máximo en los tres (3) años siguientes a partir de su causación. Los días correspondientes a las vacaciones extralegales se podrán acumular hasta por dos (2) años, contados desde su causación.

Una vez cumplidos los plazos mencionados anteriormente, tanto para los días de vacaciones legales como extralegales cuando aplique – en el caso de los empleados de planta - los empleados perderán el derecho o el beneficio respectivamente. Es decir, no podrán solicitar los días de vacaciones.

El disfrute de los días de vacaciones acumuladas de períodos anteriores, se hará según el orden de fecha de acumulación y se disfrutarán primero los días extralegales cuando aplique – en el caso de los empleados de planta - y luego los días legales. En ambos casos, el cálculo se realizará con días hábiles, es decir, de lunes a sábado, sin incluir domingos ni festivos.

Durante el período de vacaciones colectivas de fin de año, los empleados que se encuentren disfrutando de licencia remunerada para la realización de estudios, no acumularán días de vacaciones legales ni extralegales cuando aplique – en el caso de los empleados de planta.

Tratándose de los empleados de planta que salgan a vacaciones colectivas sin haber prestado sus servicios durante un año completo, es decir, cuando se les concede el disfrute de vacaciones anticipadas, podrán acumular los días de vacaciones que no disfruten, y los mismos podrán ser disfrutados únicamente cuando hayan cumplido un (1) año de servicios en la Universidad.

## 5. Procedimiento de solicitud de vacaciones acumuladas

Para solicitar los días de vacaciones acumuladas, se deberá informar al Departamento de Desarrollo de empleados, con quince (15) días calendario de anticipación al disfrute, a través de los medios dispuestos por esta dependencia, las fechas entre las cuales disfrutará los días de vacaciones acumuladas, dicha comunicación deberá contar con la autorización del jefe inmediato.

## 6. Compensación en dinero de las vacaciones

Teniendo en cuenta la finalidad por la que se otorgan las vacaciones y el artículo 189 del C.S.T., parte de las vacaciones podrán ser compensadas en dinero, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La aceptación por parte de la Universidad, a la solicitud del empleado sea de planta o no, de compensación en dinero de una parte de las vacaciones legales, en caso de encontrarlo procedente, será conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 189 del C.S.T., el cual fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1429 de 2010 que establece: “El empleador y trabajador, podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones”.
2. Para los empleados de planta que soliciten compensar en dinero las vacaciones extralegales, la Universidad analizará la solicitud, teniendo en cuenta que es potestativo compensarlas, al ser un beneficio que la Universidad otorga por mera liberalidad. Se precisa que no podrán ser compensados en dinero los dos días de vacaciones extralegales que son disfrutados en la época de Semana Santa de cada año.

En cualquiera de los dos casos detallados anteriormente será necesario:

- a) Solicitud del empleado de compensación en dinero de las vacaciones.
- b) Justificación del jefe inmediato de las razones por las cuales el empleado no ha disfrutado de la totalidad de las vacaciones legales y/o extralegales en cada periodo.
- c) Análisis por parte del Departamento de Desarrollo de empleados de la solicitud del empleado, para lo cual también deberá tener en cuenta:
  - ✓ Que el empleado haya cumplido mínimo un (1) año de vinculación a la Universidad.
  - ✓ Número total de días de vacaciones legales y/o extralegales acumulados y los periodos a los que corresponden.
  - ✓ Que cada año el empleado haya descansado al menos seis (6) días hábiles por concepto de vacaciones legales.

- ✓ Que en los últimos tres (3) años no se hubieren pagado en dinero al empleado vacaciones legales o extralegales.
- d) En caso de que la solicitud sea aprobada, se deberá suscribir un acuerdo entre el empleado y la Universidad en donde conste tal hecho, especificando exactamente los días que serán pagados en dinero y las fechas en las cuales disfrutará los días de vacaciones que le queden acumulados. En ningún momento los días que serán pagados en este acuerdo podrán exceder siete (7) días de vacaciones legales por cada periodo.

## 7. Vigencia

La presente Política de Vacaciones rige a partir del quince (15) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

## 8. Disposiciones transitorias

- a) Para el disfrute de los días de vacaciones acumuladas de periodos anteriores a la vigencia de la política aquí plasmada, se establece que se hará de la misma manera como se explica en esta política, en otras palabras, se otorgarán según el orden de fecha de acumulación y se disfrutarán primero los días extralegales y luego los días legales. En ambos casos, el cálculo se realizará con días hábiles, es decir, de lunes a sábado, sin incluir domingos ni festivos.
- b) Para la compensación de vacaciones se tomarán en cuenta el número de días acumulados a la fecha de entrada la vigencia de la presente política.

**Luz Amparo Posada Ceballos**

Directora de Desarrollo Humano – Bienestar Universitario